



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JUAN JOSE ETXEBESTE UGARTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE JUDO Y DD. AA DEL RECURSO PRESENTADO POR EL SR. ETXEBESTE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

---

Exp. N° 15/2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** – El 24 de septiembre de 2020 el Sr. Etxebeste interpuso un recurso contra el contenido del censo del estamento de TECNICOS ARBITROS SIN DNI ante la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD.AA.

**Segundo.** – En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD. AA resuelve el recurso presentado por el Sr. Etxebeste desestimando su pretensión.

El acta con la desestimación del recurso fue notificada al Sr. Etxebeste vía email el 1 de octubre de 2020.

**Tercero.** – El 6 de octubre de 2020 tuvo entrada 533156 en el registro del Departamento de Cultura y Política Lingüística el recurso presentado por el Sr. Etxebeste contra la desestimación de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD. AA de 29 de septiembre de 2020.

En el recurso presentado, el recurrente solicita que se corrija y rectifique el CENSO TECNICOS ARBITROS SIN DNI por unos censos que correspondan a



cada uno de los colectivos deportivos federativos, de Técnicas-Técnicos, y el de Juezas Arbitras – Jueces Árbitros redactando nuevos censos de Estamentos de Técnicas-Técnicos y Estamento de Juezas Árbitras – Jueces Árbitros.

**Cuarto.** - El 27 de octubre de 2020 se otorgó trámite de audiencia a la Federación Guipuzcoana de Judo y DD.AA.

La Federación Guipuzcoana de Judo y DD.AA. no ha aportado alegaciones durante el plazo establecido al efecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La intervención de este Comité Vasco de Justicia Deportiva viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 138.b) de la ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité.

**Segundo.** – La Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, en su artículo 23.1 establece que *el censo electoral se ordenará en secciones por estamentos*.

**Tercero.** - El decreto 16/2006, de 31 de enero, por el que se regula las Federaciones Deportivas del País Vasco, en el apartado primero de su artículo 77 regula los porcentajes de representación de los estamentos. A su vez, en el apartado segundo de dicho artículo indica que *estatutariamente se fijará la proporción concreta que corresponda a cada estamento*.



**Cuarto.** – El Reglamento Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo, en su artículo 20 establece que *El censo electoral se ordenará en secciones por estamentos.*

El Reglamento mencionado en el artículo 31 especifica que *la Asamblea General de la Federación estará formada por los siguientes porcentajes de miembros por estamentos:*

- a) *Estamento de clubes y agrupaciones: 75%*
- b) *Estamento de deportistas: 10%*
- c) *Estamento de técnicos y jueces: 15%*

El artículo 34 del Reglamento electoral añade que *los miembros del estamento de técnicos/as y jueces serán elegidos por y entre los y las que tengan licencia en vigor para el año 2012 y la hayan tenido también en el año inmediatamente anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia (por edad, estamento, etc.).*

**Quinto.** - Los Estatutos de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD. AA, en el apartado primero de su artículo 21 establece que *la Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, deportistas, técnicas y técnicos y juezas y jueces, que se repartirán en la proporción siguiente:*

- a) 75% representantes de Clubes y Agrupaciones Deportivas
- b) 10% deportistas
- c) 15% técnicos y árbitros



En el apartado segundo del artículo 21 añade que *la cifra exacta de miembros de la Asamblea General será: 20 clubes, 3 deportistas y 4 técnicos árbitros, a la vista del censo electoral existente y de acuerdo con los criterios que, en su caso, establezca el régimen electoral.*

Finalmente, los Estatutos en su artículo 23.2 establecen que *las y los representantes del estamento de técnicos y técnicas y de jueces y juezas se elegirán por y entre quienes tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.*

De toda la normativa analizada se desprende que, en el caso de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD.AA, el estamento de técnicos y técnicas y de jueces y juezas (árbitros y árbitras) es único y que el porcentaje de miembros que figura en el acta de 29 de septiembre de 2020 en el que se resuelve el recurso interpuesto por el Sr. Etxebeste es acorde para cada estamento, por lo que, teniendo en cuenta que el contenido del estamento recurrido es acorde a lo establecido en la normativa de aplicación, no procede realizar ningún tipo de corrección o rectificación sobre dicho censo tal y como solicita el recurrente.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

## ACUERDA

1.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Jose Etxebeste Ugarte contra la resolución de desestimación de 29 de septiembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD. AA, del recurso presentado por el Sr. Etxebeste el 24 de septiembre de 2020.



2.- El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2020



JOSEBA MIRENA MANTEROLA GARRASTATXU

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva

